

SECRETARIA. - Señora jueza, con el presente proceso doy cuenta a usted que los apoderados de las partes integrantes de la Litis solicitan la suspensión de la presente contención por el término de 30 días. Sírvase Proveer. - San Marcos-Sucre, 20 de abril de 2022.


REINALDO MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-
SUCRE**
Código del Juzgado: 707'083189001

San Marcos-Sucre, Veinte (20) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-2021-00003-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ARROCERA FORMOSA

En fecha 5 de abril de 2022, los apoderados judiciales de las partes integrante de la presente listis a través de memorial allegado a nuestro correo institucional solicitan la suspensión del mismo por el término de 30 días.

Con relación a esta figura, el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., señala que el juez decretará la suspensión del proceso “cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

En el caso concreto, como se dejó sentado el escrito provine de ambas partes, y se estableció el termino de suspensión, por lo que la solicitud resulta procedente.

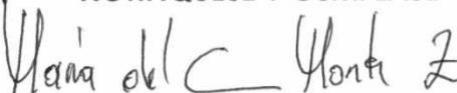
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso por el termino de treinta (30) días, por voluntad expresa de las partes.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, se reanudará el mismo, sea para proseguirlo o terminarlo, según hagan la manifestación las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza